

# Último momento



PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI  
1  
Resolución Nº 531/2022

Comprobantes fiscales electrónicos (CFE) - Ajustes al régimen.  
(997\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN Nº 531/2022

Montevideo, 27 de abril de 2022

**VISTO:** la Resolución Nº 798/2012 de 8 de mayo de 2012.

**RESULTANDO:** que la norma referida estableció las condiciones que regulan el régimen de documentación mediante comprobantes fiscales electrónicos.

**CONSIDERANDO:** necesario efectuar algunas adecuaciones al mismo.

**ATENTO:** a lo expuesto.

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:

1º) Incorpórese como segundo inciso del ordinal 12) del apartado Identificación del receptor - Restantes operaciones, del numeral 14º) de la Resolución Nº 798/2012 de 8 de mayo de 2012, el siguiente:

*“En documentos emitidos a partir del 1º de noviembre de 2022, el monto establecido en el inciso anterior se reduce a UI 5.000 (cinco mil unidades indexadas).”*

2º) Sustitúyese el literal b) del numeral 20º) de la Resolución Nº 798/2012 de 8 de mayo de 2012, por el siguiente:

*“b) en el caso de operaciones documentadas en e-Tickets y sus notas de corrección, se deberá enviar cada uno de los referidos CFE, previo al envío al receptor electrónico; al transporte de mercaderías o a la entrega de la representación impresa al consumidor final; según corresponda, en los siguientes casos:*

- cuando el monto neto supere las UI 10.000 (diez mil unidades indexadas) excluido el IVA, según cotización vigente al cierre del año civil anterior. En documentos emitidos a partir del 1º de noviembre de 2022, el monto referido se reduce a UI 5.000 (cinco mil unidades indexadas).

- sin importar su monto, cuando:

- \* los mismos documenten retenciones o percepciones;
- \* correspondan a actividades económicas que deban preceptivamente documentarse a consumo final de acuerdo a la normativa vigente y el receptor se identifique con número de RUC;

- \* se documenten:

- \* exportaciones de servicios
- \* operaciones comprendidas en el Decreto Nº 378/012 de 23 de noviembre de 2012.”

3º) Sustitúyese el sexto inciso del numeral 20º) de la Resolución Nº 798/2012 de 8 de mayo de 2012, por el siguiente:

*“Adicionalmente, todo emisor electrónico deberá generar automáticamente y enviar a la Dirección General Impositiva, un reporte diario consolidado incluyendo un detalle de los CFE y los CFC, emitidos en el día; discriminados por tipo y fecha del comprobante, sucursal y si corresponden a operaciones comprendidas en la Resolución Nº 10.197/2018 de 1 de noviembre de 2018, así como la numeración insumida por los comprobantes emitidos y anulados. A partir del 1º de noviembre de 2022, los importes correspondientes a comprobantes que no fueron emitidos en moneda nacional se deberán incluir en el reporte diario convertidos al tipo de cambio fiscal correspondiente.”*

4º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.  
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

## 2

### Resolución Nº 532/2022

IMESI - Reducción aplicable a enajenaciones de nafta en proximidades de pasos de frontera - Vigencia: desde el 1/5/22.

(998\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN Nº 532/2022

Montevideo, 27 de abril de 2022

**VISTO:** el artículo 1º del Decreto Nº 398/007, con la redacción dada por el Decreto Nº 116/022 de 11 de abril de 2022 y la Resolución Nº 522/2022 de 25 de abril de 2022.

**RESULTANDO: I)** que, como consecuencia de la modificación de los precios relativos de las naftas en la región, la primer norma citada dispuso la reducción del Impuesto Específico Interno (IMESI) correspondiente a la enajenación de dichos bienes en los pasos de frontera que establece, en hasta un 30% (treinta por ciento) del precio de venta;

**II)** que corresponde a la Dirección General Impositiva fijar las referidas reducciones, con la previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas;

**III)** que la Resolución Nº 522/2022 de 25 de abril de 2022 fijó en 30% (treinta por ciento) y 8,5% (ocho con cinco por ciento), las reducciones del IMESI correspondientes a las enajenaciones realizadas en las estaciones de servicio ubicadas en las cercanías de los pasos de frontera con la República Argentina y con la República Federativa del Brasil, respectivamente.

**ATENTO:** a lo expuesto y a que se cuenta con la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas,

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

- 1º) Fijase la reducción del Impuesto Específico Interno (IMESI) a que refiere el artículo 1º del Decreto N° 398/007 de 29 de octubre de 2007, en 30% (treinta por ciento) para las enajenaciones de naftas realizadas en las estaciones de servicio ubicadas en un radio máximo de 20 (veinte) kilómetros de los pasos de frontera a que refiere el numeral 1 del inciso primero del artículo 2º del Decreto N° 398/007 de 29 de octubre de 2007.
- 2º) Para las enajenaciones de naftas realizadas en las estaciones de servicio ubicadas en un radio máximo de 20 (veinte) kilómetros de los pasos de frontera a que refiere el numeral 2 del inciso primero del artículo 2º del Decreto N° 398/007 de 29 de octubre de 2007, se mantiene la reducción establecida por la Resolución N° 147/2021 de 28 de enero de 2021.
- 3º) Lo dispuesto en la presente resolución regirá para las enajenaciones de nafta que se realicen a partir del 1º de mayo de 2022 inclusive.
- 4º) Derógase la Resolución N° 522/2022 de 22 de abril de 2022.
- 5º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.  
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

**3  
Resolución N° 533/2022**

Fijanse, a partir del 1º de mayo de 2022, los nuevos valores por kilo de venta al público de carne bovina y ovina y sus menudencias, a efectos de la percepción del IVA, así como el IVA que deben tributar quienes vendan al público el producido de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.

(1.005\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN N° 533/2022

Montevideo, 27 de abril de 2022

**VISTO:** la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/1985 de 28 de agosto de 1985.

**RESULTANDO:** que se cuenta con la información necesaria proporcionada por el Instituto Nacional de Carnes (INAC), para fijar nuevos valores a efectos de la percepción del Impuesto al Valor Agregado por la venta al público de carnes y menudencias, así como el Impuesto al Valor Agregado que deben tributar quienes vendan al público el producido de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.

**CONSIDERANDO:** necesario comunicar los valores a efectos de la aplicación de la Resolución referida en el Visto.

**ATENTO:** a lo expuesto;

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

- 1º) Para practicar la percepción a que refiere el numeral 1º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/1985 de 28 de agosto de 1985, fíjense los siguientes precios fictos por Kilo de venta al público sin Impuesto al Valor Agregado:

Media Res	\$ 268,00
Cuarto Delantero	\$ 227,80

Cuarto Trasero \$ 308,20

- 2º) Fíjase en el 20% el valor agregado en la etapa minorista a que hace mención el numeral 2º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/1985 de 28 de agosto de 1985.

- 3º) Para practicar la percepción establecida en el numeral 3º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/1985 de 28 de agosto de 1985, los precios a multiplicar por los kilos de carnes y menudencias obtenidas en la faena, serán los siguientes:

Carne Bovina media res	\$ 268,00
Carne ovina, cordero	\$ 226,98
Carne ovina, borrego, capón, oveja	\$ 158,88
Menudencias	\$ 227,76

- 4º) Los contribuyentes mencionados en el numeral 5º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/1985 de 28 de agosto de 1985, computarán como impuesto los siguientes importes:

Por Kilo de Carne Bovina (media res)	\$ 26,80
Por Kilo de carne ovina, cordero	\$ 22,70
Por Kilo de carne ovina, borrego, capón, oveja	\$ 15,89
Por Kilo de Menudencias	\$ 22,78

- 5º) Esta Resolución se aplicará desde el **1º de mayo de 2022** inclusive.

- 6º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.  
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

**4  
Resolución N° 534/2022**

Dispónese que en los casos de faena a façon, autoabasto o cuando la planta de faena no abasteciera directamente a la carnicería o al establecimiento industrializador, los precios fictos por kilo, por el mes de mayo de 2022, a efectos de la liquidación de los impuestos respectivos, son los que se determinan.

(1.006\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN N° 534/2022

Montevideo, 27 de febrero de 2022

**VISTO:** lo dispuesto por el Título 18, artículo 1º del Texto Ordenado 1996.

**RESULTANDO:** que la Dirección General Impositiva debe establecer con el asesoramiento del Instituto Nacional de Carnes, el precio de la carne vacuna y ovina destinada al consumo y de la carne bovina y suina destinada a la industria, en los casos de faena a façon, autoabasto y cuando la planta de faena no abastezca directamente a la carnicería o a los establecimientos industrializadores, según el caso (inciso 2º de los artículos 9º y 15º del Decreto N° 381/990 de 24 de agosto de 1990).

**CONSIDERANDO:** que el Instituto Nacional de Carnes ha prestado el asesoramiento correspondiente, a efectos de la fijación de los precios para el mes de **mayo de 2022**.

**ATENTO:** a lo expuesto;

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

- 1º) En los casos de faena a façon, autoabasto o cuando la planta

de faena no abasteciera directamente a la carnicería o al establecimiento industrializador, los precios fictos por Kilo, por el mes de **mayo de 2022**, a efectos de la liquidación de los impuestos a que hace referencia el Visto, serán:

Carne Bovina destino abasto	\$ 206,13
Carne Bovina destino industria	\$ 158,30
Carne Ovina	\$ 174,61
Carne Porcina	\$ 148,13

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.  
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

## 5

## Resolución N° 535/2022

Fíjense a partir del 1º de mayo de 2022, para los mataderos incluidos en la Resolución N° 194/006, para la faena asignada en la misma, los precios fictos e impuestos que se determinan, a efectos de lo dispuesto por los numerales 3º y 5º de la Resolución 451/985, para la modalidad de autoabasto.

(1.007\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN N° 535/2022

Montevideo, 27 de abril de 2022

**VISTO:** la Resolución N° 1223/2007 de 30 de octubre de 2007 y el incremento de valores informados por el Instituto Nacional de Carnes (INAC) en los últimos meses.

**RESULTANDO: I)** que se mantienen las razones que en el año 2005 llevaron a establecer el régimen de fictos de frontera a efectos de colaborar en el control de la faena clandestina y venta ilegal;

**II)** que el Instituto Nacional de Carnes (INAC) ha proporcionado los valores necesarios a tal fin.

**CONSIDERANDO:** necesario establecer los valores que regirán a partir del **1º de mayo de 2022**, considerando la variación experimentada por los precios de la carne bovina y menudencias.

**ATENTO:** a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

1º) Fíjense a partir del 1º de mayo de 2022, para los mataderos incluidos en la Resolución 194/006 de 24 de febrero de 2006, para la faena asignada en la misma, los precios fictos e impuestos establecidos en la presente resolución, a efectos de lo dispuesto por los numerales 3º y 5º de la Resolución 451/985 de 28 de agosto de 1985, para la modalidad de autoabasto.

A efectos de la presente Resolución, se entenderá por autoabasto solamente:

- la faena a facon de sus propios animales, realizada por carniceros en los mataderos incluidos en el listado, vendiendo exclusivamente en sus carnicerías el producto de dicha faena.
- la venta de carne y menudencias, por parte de carniceros, del producto de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.

2º) Para practicar la percepción establecida en el numeral 3º de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/985

de 28 de agosto de 1985, los precios a multiplicar por los kilos de carnes y menudencias obtenidas en la faena, serán los siguientes:

Carne Bovina media res	\$ 73,06
Menudencias	\$ 70,66

3º) Los contribuyentes mencionados en el numeral 5º de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/985 de 28 de agosto de 1985, computarán como impuesto los siguientes importes:

Por Kilo de Carne Bovina (media res)	\$ 7,31
Por Kilo de Menudencias	\$ 7,07

4º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.  
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

## 6

## Resolución N° 536/2022

Fíjense los valores fictos vigentes a partir del 1º de mayo de 2022, aplicables al régimen de percepción del IVA, correspondiente a la comercialización de aves de las especies que se indican.

(1.008\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN N° 536/2022

Montevideo, 27 de abril de 2022

**VISTO:** el Decreto N° 621/006 de 27 de diciembre de 2006, y la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 3832/2015 de 24 de setiembre de 2015.

**RESULTANDO:** que las mencionadas normas establecieron un régimen de percepción para el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la comercialización de aves de la especie *aviar gallus gallus*;

**CONSIDERANDO:** necesario establecer los valores fictos, que regirán a partir del **1º de mayo de 2022**.

**ATENTO:** a lo expuesto;

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

1º) Para practicar la percepción a que refieren el primer inciso del numeral 1º), el primer inciso del numeral 2º), el segundo inciso del numeral 3º) y el numeral 4º), de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 3832/2015 de 24 de setiembre de 2015, fíjense los siguientes valores fictos por kilo de carne:

Aves enteras, trozadas o deshuesadas (excepto gallinas de postura de descarte)	12,21
Gallinas de postura de descarte	2,21

Para las ventas de menudencias, la percepción del Impuesto al Valor Agregado se calculará, en todos los casos, aplicando la tasa mínima del tributo al 20% (veinte por ciento) del precio de venta correspondiente, excluido el propio impuesto.

2º) La presente Resolución regirá desde el **1º de mayo de 2022**.

3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.  
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.